



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA (CUBA) Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ECUADOR).

Comparecen a la celebración del presente convenio MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA, por una parte la **UNIVERSIDAD DE LA HABANA**, debidamente representada por el Dr. Gustavo José Cobreiro Suárez, en su calidad de Rector con acción de personal otorgada por la Resolución Ministerial 119/2009 y por las facultades conferidas por Resolución No. 57 del Ministro de Educación Superior de fecha 31 de marzo de 1977y que para efecto del presente convenio se denominará "UH"; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente para este único acto por la Dra. Iliana Fernández Fernández, en su calidad de Vicerrectora Académica, de acuerdo a delegación concedida mediante oficio N° No. 1259-R-MCS-2016, conforme al documento adjunto, a quien en adelante se le denominará la "ULEAM".

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Ambas instituciones, tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la innovación

Ambas Instituciones tienen personalidad jurídica para hacerse representar en la firma de Convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.

Con el fin del acercamiento y del intercambio de las relaciones entre ambos centros de Educación Superior, para el apoyo recíproco en la elevación de la calidad del proceso docente educativo, la formación de especialistas altamente calificados y el trabajo científico – técnico, ambas partes.

La Universidad de La Habana fue oficialmente fundada el 5 de enero de 1978, con la anuencia del Bula Abreviada dictada por el Papa Inocencio XIII el 12 de septiembre de 1721. Su primera locación estuvo en el antiguo convento dominicano de San Juan de Letrán situado en Obispo y Mercaderes, en centro histórico del núcleo primero de la Ciudad. Se trasladó a inicios del siglo XX a la colina de la pirotecnia donde entre 1906 y 1947 se construyeron los edificios del que es en estos momentos el campus principal de la Universidad. Cuenta con setenta edificios y sedes entre los que se encuentran Facultades, Centros de Investigación, Residencias estudiantiles y otros, y constituye en la actualidad el más grande, antiguo y reconocido centro de Educación Superior en Cuba.

La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público,



sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

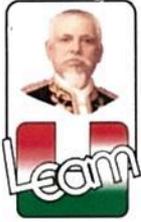
La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

Art. 344.- "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema".



Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Art. 351.- “El sistema superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

2.2.- La Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

TERCERA: OBJETO.-

Los objetos de este Convenio son en general, promover el desarrollo, la difusión de la cultura y en particular el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.



CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes elaborarán Convenios y proyectos de cooperación, en los se detallarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas, en la ejecución de las mismas.

QUINTA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.-

4.1. Los Convenios y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programa o planes centrales o multidisciplinarios, o entre facultades o áreas de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esto fuere necesario, en cumplimiento de las reglamentaciones de cada una de las partes.

4.2. Las personas naturales o físicas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde se desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una u otra universidad se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación o no por la universidad de destino.

4.3. Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir entre otros a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores,
- b) Contratación de profesores,
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores,
- d) Intercambio de información,
- e) Estudios de investigación,
- f) Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros,
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio, y
- h) Asesorías mutuas.

4.5. Ambas partes de común acuerdo podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con los objetivos del presente acuerdo marco.

4.6. Todo programa de trabajo o acciones específicas que se acuerden entre ambas instituciones serán determinadas en Convenios Específicos, en los cuales deben estar definidos los siguientes aspectos:

- a) Condiciones generales,
- b) Condiciones académicas,
- c) Condiciones financieras,
- d) Condiciones administrativas u organizativas del convenio,



- e) Duración del proyecto o programa de trabajo,
- f) Propiedad intelectual,
- g) Diferencias entre las partes, y
- h) Desarrollo de la colaboración.

SEXTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

El presente acuerdo no constituye un contrato de índole asociativa. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas o jurídicas y cada una asume particularmente las responsabilidades respectivas.

La celebración del presente convenio no genera compromiso financiero para las partes. Las actividades concretas que las mismas decidan llevar adelante se instrumentarán en convenios específicos en los que se deberán establecer el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación pertinentes.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean necesarios según el caso, analizados y aprobados.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio se mantendrá vigente por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción de las partes y previo consentimiento de las mismas. Podrá ser renovado automáticamente por igual periodo de tiempo. Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes, comprometiéndose a no afectar los programas y proyectos en curso de ejecución. En todo caso comunicará a la contraparte con un mínimo de noventa (90) días de antelación.

DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son los siguientes:



- Instrumentos que acreditan la intervención de los comparecientes;
- **OFICIO NO.397-IFF-VA**, del Vicerrectorado Académico – ULEAM.
- Informe del Consejo Académico – ULEAM.
- Informe del Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional – ULEAM.
- Copia de la (s) intención (es) de las partes

DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

Dirección: Manta, Ecuador, vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.
Teléfonos: 052 625 095 / 052 623 009
Correo: alejandro.camino@uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA HABANA:

Dirección: San Lázaro y L, Colina Universitaria, Plaza de la Revolución, La Habana 10400, CUBA
Teléfonos: 0053-78322757
Correo: relacionesinternacionales@rect.uh.cu

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

DÉCIMO SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor. En la ciudad de La Habana el día 22 del mes de septiembre de 2016

Por la Universidad de La Habana

Dr. Gustavo José Cobreiro Suárez
Rector

Por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Dra. Iliana Fernández Fernández
Vicerrectora Académica